

Ref. Informe 8/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 8/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, así como en colegios públicos de Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 27 de febrero de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto señala que su objeto es «establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, así como en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir la Educación Secundaria Obligatoria y en centros de Educación Especial, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, dividida en dos capítulos, integrados por nueve artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Con relación al contenido de este proyecto de decreto, el capítulo I «Disposiciones generales» (artículos 1 a 4) recoge su objeto y ámbito de aplicación, la jornada escolar de los centros públicos, de los centros privados y la propuesta de jornada escolar de los centros públicos. El capítulo II «Cambio de jornada escolar en los colegios públicos» (artículos 5 a 9) regula la solicitud para el cambio de jornada escolar continua a jornada partida, la consulta a las familias, la comunicación al Consejo Escolar del centro, la resolución y el cambio de jornada en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria

En su parte final, las tres disposiciones adicionales recogen la jornada escolar en los colegios públicos de nueva creación, la determinación de esta por parte de la dirección de área territorial y la jornada semanal del personal docente de los centros públicos. Se incluyen también dos disposiciones transitorias relativas a los centros que hayan iniciado el cambio de jornada y el plazo para el curso 2025/2026, así como una disposición derogatoria y dos disposiciones finales relativas a la habilitación normativa y entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en el Título V «participación, autonomía y gobierno de los centros» (artículos 118 a 139), Capítulo II «Autonomía de los centros» (artículos 120 a 125) reconoce la autonomía de los centros docentes, precisando que «Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas» (artículo 120.4).

Esta autonomía de los centros docentes se reconoce expresamente tanto en el artículo 14.1 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (en adelante, Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero), como en el 26.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (en adelante, Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo).

La Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado: (i) el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil (en adelante, Decreto 36/2022, de 8 de junio), recogiendo la autonomía de los centros en su artículo 17; (ii) el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria (en adelante, Decreto 61/2022, de 13 de julio), recogiendo, en el mismo sentido, la autonomía en su artículo 28; (iii) la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 11994/2012, de 21 de diciembre); y (iv) la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de cambio de jornada en los centros públicos que imparten segundo ciclo de

Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 502/2013, de 25 de febrero). Estas dos órdenes citadas quedarán derogadas con la aprobación de la propuesta normativa objeto del presente informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los tres primeros párrafos del apartado III de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, se sugiere, con carácter general, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, para facilitar el orden y la claridad en su justificación, de tal forma que la justificación de los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad y eficiencia se realice de manera separada.

En su párrafo segundo se sugiere sustituir «Educación Primaria. así como en colegios públicos» por «Educación Primaria, así como en colegios públicos».

En relación a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere identificar con mayor precisión el interés general perseguido por el proyecto de decreto, mencionando, por ejemplo, la mejora del bienestar y rendimiento académico de los alumnos a través del fomento de la jornada partida en los colegios públicos, ya que actualmente en este párrafo tan solo se hace mención al objeto del decreto («[...] regula la organización de la jornada escolar en los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria [...]»).

En la justificación del principio de transparencia se sugiere añadir el trámite de consulta pública, así como escribir en mayúsculas «Portal de Transparencia», sugiriéndose valorar la siguiente redacción alternativa a la justificación de dicho principio:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

La justificación del principio de eficiencia se sugiere situarla a continuación del principio de transparencia e inmediatamente antes de la mención a los principales informes solicitados durante la tramitación.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) Se sugiere, con carácter general, mejorar la motivación del proyecto de decreto, incidiendo y justificando, tanto en la MAIN como sucintamente en el preámbulo, los

impactos beneficiosos de la jornada partida, así como citar y justificar las novedades propuestas por el proyecto de decreto, a las que ahora se hace una referencia genérica y poco específica. A lo largo de este informe observaremos algunas de estas novedades, que, por su relevancia, pueden beneficiarse de una motivación adicional.

(ii) De conformidad con las reglas 29 y 37 de las Directrices, se sugiere añadir un punto al final de los títulos de los artículos 2, 3, 4, 6, 7, y 8, así como al final del título de la disposición derogatoria única, las disposiciones finales primera y segunda.

(iii) Conforme a lo establecido en las reglas 31 y 32, se sugiere revisar las subdivisiones de los artículos de la propuesta normativa, suprimiendo los sangrados de sus distintos *ítems*, alineándolos con los márgenes del resto del texto, así como utilizar los arábigos ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º [...]) con la grafía que estas reglas establecen.

Se sugiere, a modo de ejemplo, la siguiente composición para el artículo 6:

Artículo 6. Votación de las familias.

1. Una vez solicitada la propuesta de cambio de jornada, se dispondrá de un máximo de quince días para comenzar el procedimiento de cambio de jornada escolar, que requerirá la consulta a las familias de los alumnos.
2. La consulta a las familias de los menores tiene carácter obligatorio, se realizará mediante votación y deberá realizarse respetando lo siguiente:
 - a) Actualización y publicación del censo: [...].
 - b) Constitución de la mesa electoral: la mesa electoral [...].
 - c) Votación: [...].
 - 1.º Solo podrá celebrarse una votación por curso escolar con esta finalidad.
 - 2.º A cada persona le corresponderá un solo voto, que será personal y no delegable, y podrá ser emitido de forma presencial, por correo postal o de forma telemática.
 - 3.º Para facilitar el voto por correo postal, [...].
 - 4.º El voto telemático, podrá ser ejercido mediante el uso del sistema informático de gestión de centros, utilizando las credenciales facilitadas al solicitante.
 - 5.º Finalmente, la votación presencial se realizará en un único día, en la fecha previamente fijada para ello y en un horario que facilite el ejercicio del voto a todos los integrantes del censo.

d) Acta: terminada la votación [...].

e) Validez de la votación: para que la propuesta de cambio de jornada escolar se considere aprobada, deberá constar la conformidad de la mayoría de los votos emitidos.

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería» (último párrafo del apartado I de la parte expositiva), «Dirección de Área Territorial» (artículos 2.3, 3.2, 4, 7, disposición adicional segunda y disposición transitoria segunda), «Director del Área Territorial» (artículo 8), «Direcciones del Área Territorial» (disposición adicional segunda), «Decreto» (artículo 2.2), y «(como) Presidente el Director» [artículo 6.2.b)].

Se sugiere unificar el uso de las mayúsculas y minúsculas utilizado para referirse a los «colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria», que no es homogénea en todo el articulado.

(v) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas en los párrafos sexto y noveno del apartado III de la parte expositiva.

3.3.2 Observaciones al título y al preámbulo.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en minúsculas el título del proyecto de decreto, así como eliminar los puntos suspensivos «PROYECTO DE DECRETO...», que se completarán con el número y la fecha de su publicación en el diario oficial. Además, se sugiere escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO» y eliminar la negrita en su composición.

Siguiendo lo observado, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, así como en colegios públicos de Educación infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

(ii) De conformidad con las reglas 12 y 15 de las Directrices, se sugiere revisar el orden de los distintos párrafos del preámbulo, ubicando en los primeros las referencias al

EACM y a la normativa estatal (que ahora aparecen en los párrafos sexto a noveno del apartado III), así como incluir en el apartado II del preámbulo las principales novedades del proyecto de decreto respecto a la normativa vigente.

(iii) En el primer párrafo se sugiere, por un lado, sustituir «segundo ciclo de Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid» por «segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid» y, por otro lado, añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y la Orden 502/2013», de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices.

(iv) En el cuarto párrafo del preámbulo se afirma que la Comunidad de Madrid quiere fomentar la jornada partida en los colegios públicos, «así como incrementar el número de nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria». Se sugiere completar este párrafo estableciendo una conexión más clara entre la finalidad de fomentar la jornada partida y la de autorizar más centros públicos de Educación infantil y primaria para que impartan también ESO.

(v) Conforme a la regla 74 de las Directrices, en el último párrafo del apartado I de la parte expositiva se sugiere sustituir «Ley 4/2023, de 23 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y de la adolescencia, de la Comunidad de Madrid» por «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid».

(vi) De acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, en el párrafo cuarto del apartado III del preámbulo se sugiere eliminar «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

(vii) De conformidad con la regla 68 de las Directrices, en el apartado III del preámbulo se sugiere sustituir:

- En el sexto párrafo, «artículo 120, apartado 4, de la Ley Orgánica 2/2006» por «artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006».

- En el séptimo párrafo, «artículo 21, apartado 6, del Real Decreto 157/2022,» por «artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022,».
- En el octavo párrafo, «artículo 14, apartado 1, del Real Decreto 95/2022» por «artículo 14.1 del Real Decreto 95/2022,».
- En el noveno párrafo, «artículo 28, apartado 1, del Decreto 61/2022,» por «artículo 28.1 del Decreto 61/2022».

(viii) En el octavo párrafo del preámbulo se sugiere añadir una coma entre «Educación Infantil» y «declara que».

(ix) El último párrafo del apartado III del preámbulo se refiere a la fórmula promulgatoria. De conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere eliminar la expresión «de cuanto antecede», así como el inciso «día de de 2025», que se completará con la fecha de su aprobación en la reunión del Consejo de Gobierno correspondiente. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones al articulado y parte final.

(i) En el artículo 1 («Objeto y ámbito de aplicación») se utiliza, en su primer apartado, la terminología «los centros docentes» y los «colegios públicos», mientras que en el apartado 2 se emplea la expresión «centros públicos». Se sugiere utilizar en estos preceptos y en el resto del articulado una denominación homogénea al referirse a los centros donde se imparten las enseñanzas de acuerdo, en todos los casos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LOE y en los decretos 36/2022, de 8 de junio, 61/2022, de 13 de julio, y 65/2022, de 20 de julio.

(ii) En el artículo 2.1, para incrementar la precisión de su redacción, se sugiere sustituir «La jornada escolar será [...]» por «La jornada escolar será [...], por regla general y salvo en los supuestos previstos en este decreto, [...]».

(iii) El artículo 2.4 del proyecto de decreto, establece que «La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a dos periodos lectivos en Educación Primaria y un periodo lectivo en Educación Secundaria Obligatoria».

Por su parte, la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, que el proyecto de decreto propone derogar, establece en su artículo 2.4, respecto a los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, que «La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y treinta minutos».

Se sugiere establecer expresamente en la MAIN si deja de establecerse una duración temporal mínima a la sesión de tarde en educación primaria o secundaria (y si es posible, por ejemplo, establecer dos clases de treinta minutos en la jornada de tarde), así como justificar en la MAIN, en su caso, la desaparición de dicho límite.

En el artículo propuesto no se hace ninguna referencia a la duración mínima de la sesión de tarde en Educación infantil, por lo que se sugiere establecer expresamente si se establece algún mínimo para esta etapa educativa.

(iv) El artículo 2.5 establece que «La jornada escolar deberá garantizar la continuidad de los servicios de comedor y transporte escolar. En el caso del comedor, este servicio deberá garantizar la atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales en la totalidad del intervalo comprendido entre la sesión de mañana y tarde».

Se sugiere incluir en la MAIN un análisis más detallado sobre la posible necesidad de incrementar los servicios de comedor con la implantación generalizada de la jornada partida, así como sobre su posible impacto en alumnos, familias, centros y, presupuestariamente, en la Comunidad de Madrid (nos remitimos también al apartado de este informe referido al contenido de la MAIN).

(v) El artículo 3.1 establece que «Los centros privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria establecerán la jornada escolar y el horario general del centro

con la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación [...]».

Esta remisión genera la duda de si este régimen es también aplicable a todos los centros privados o solo a los no sostenidos con fondos públicos, ya que dicho artículo se refiere en exclusiva a los centros privados no concertados, que son a los que en ese precepto se atribuye autonomía para organizar la jornada.

Esta duda se ve incrementada por hecho de que el artículo 3.3 establece que «Los centros privados concertados con jornada partida deberán respetar un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde, cuya duración mínima será de una hora y máxima de tres horas», obligación que no se extiende a los no sostenidos por fondos públicos.

Se sugiere, por todo ello, diferenciar con mayor claridad el régimen jurídico establecido para cada tipo de centro, así como justificar en la MAIN las diferencias establecidas entre ellos (como, por ejemplo, respecto al intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde, que en los centros privados sostenidos con fondos públicos se establece entre una y tres horas y en los públicos se requiere que sea exactamente de dos horas).

Se sugiere, en cualquier caso, sustituir «Los centros privados que imparten Infantil y Educación Primaria [...]» por «Los centros privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria [...]».

(vi) El artículo 4.1 de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, establece que la duración del horario lectivo en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria será, con carácter general «[...] de, al menos, veinticinco horas semanales, en las que se incluyen dos horas y media de recreo distribuidas en períodos diarios de igual duración».

El proyecto de decreto no recoge ningún precepto con un contenido análogo, por lo que se sugiere explicar en la MAIN cuáles son las normas que regularían dichos aspectos (los decretos 36/2022, de 8 de junio, y 61/2022, de 13 de julio, y, en su caso, otras que sean de aplicación).

(vii) Para ajustarlo mejor a su contenido, se sugiere cambiar el título del artículo 4 «*Propuesta de jornada escolar [...]*» por «*Procedimiento de aprobación del horario [...]*».

(viii) El artículo 4.1 del proyecto de decreto establece que «El equipo directivo propondrá al Consejo Escolar antes del día 1 de marzo de cada año, la distribución del horario general del centro para el curso siguiente».

A diferencia de lo establecido por el artículo 3.2 de la Orden 11994/2012, cuya derogación se acomete con el proyecto de decreto, no se incluye mención a la necesidad de que, previamente a dicha propuesta, deba ser «oído el Claustro», ni tampoco a que después sea «aprobada por el Consejo Escolar».

Se sugiere justificar en la MAIN dichas modificaciones, así como su compatibilidad con el artículo 129 de la LOE, que establece que el claustro de profesores tiene competencia, en particular, para informar las normas de organización y funcionamiento del centro [artículo 129.h)], sin perjuicio de las que le corresponden en materia de programación general o de análisis y valoración del funcionamiento del centro [artículo 129.a) y g)].

(ix) En el artículo 4.3 se sugiere establecer con mayor claridad si la comunicación a la Dirección del Área Territorial de la jornada escolar y del horario ponen en marcha un solo procedimiento administrativo o se trata realmente de dos y si, por lo tanto, tratándose de dos actuaciones separadas, el hecho de que se comunique a los centros las posibles objeciones al horario lectivo propuesto conlleva un nuevo trámite que abre la participación de dichos centros, antes de la resolución de la Dirección de Área que apruebe la propuesta de jornada escolar y horario.

(x) El capítulo II del proyecto de decreto regula un procedimiento que permite a los colegios públicos que tengan autorizada la jornada escolar continuada acordar el cambio a jornada escolar partida, y que propone sustituir al ahora establecido en la Orden 502/2013, de 25 de febrero, que el proyecto de decreto deroga.

Para iniciar el procedimiento de cambio de jornada la orden vigente exige un acuerdo del Consejo Escolar adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, incluyendo la

mayoría absoluta de los representantes del profesorado y de los padres del alumnado. En el proyecto de decreto se requiere únicamente la solicitud de un tercio de los miembros del Consejo Escolar, disminuyendo, por tanto, los requisitos para iniciar dicho procedimiento.

Por su parte, según el artículo 3.f) de la mencionada Orden 502/2013, de 25 de febrero, una propuesta de cambio de jornada solo se considera aprobada «si ha participado en ella un mínimo de dos tercios del total de personas que componen el censo» y si consta «la conformidad de un mínimo de dos tercios de los votos registrados».

En el artículo 6.e) del proyecto de decreto se establece, sin embargo, que una propuesta se considerará aprobada, cualquiera que sea la participación en el proceso cuando conste «la conformidad de la mayoría de los votos emitidos».

El proyecto de decreto tampoco exige, a diferencia de lo establecido en la mencionada orden, la consulta al Claustro de profesores.

Se sugiere, en suma, citar y justificar en la MAIN, y sucintamente en el preámbulo, dicha reducción de requisitos para iniciar y aprobar el cambio de jornada escolar.

Por otro lado, es necesario también observar que hay otros aspectos de la regulación vigente de estos procesos electorales que no se recogen en el proyecto de decreto y cuyo régimen jurídico dentro del nuevo sistema puede establecerse y justificarse, quizás, con mayor claridad:

- Se ha suprimido la posibilidad de la actuación como supervisor de la votación de un padre o representante legal de los menores propuesto por cada Asociación o Asociaciones de Padres de Alumnos legalmente constituidas en el centro, prevista en el artículo 3.2.c) de la Orden 502/2013, de 25 de febrero. Se sugiere que se explique en la MAIN las razones de dicha supresión.
- En el artículo 3.2.a) de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, se exige, antes de la iniciación del proceso electoral, la realización de reunión informativa con los padres, que «será convocada por el equipo directivo, en colaboración con los representantes

de los padres de alumnos en el Consejo Escolar» y de la que «El Secretario del centro levantará acta de la reunión informativa con las familias».

Se sugiere incluir expresamente en el proyecto de decreto si estas sesiones informativas dejan de ser preceptivas y pasan a ser de realización voluntaria por los centros, justificando en la MAIN la opción elegida.

- No se precisan en el proyecto de decreto las referencias a las fechas de la votación telemática, tal como actualmente se recoge en el artículo 3.2.d) 3.º de la vigente Orden 502/2013, de 25 de febrero. Cabe entender que los plazos para la emisión de los votos por vía telemática se determinarán en la convocatoria de la votación, conforme se expresa en el párrafo c) de este artículo 6.2. En todo caso, dado que en el subpárrafo 5.º del artículo 6.2.c) se introducen algunas precisiones sobre la votación presencial, cabría plantear si no correspondería un tratamiento similar incorporando las especificaciones que ahora figuran en el mencionado artículo 3.2.d) 3.º.

- La Orden 502/2013, de 25 de febrero, establece también algunas garantías respecto al voto telemático que no figuran en el proyecto de orden: la exigencia de que «La fecha final de la votación telemática debe ser al menos diez días naturales antes de la fecha fijada para la votación presencial, de modo que los participantes en la votación en la modalidad telemática puedan consultar si su voto se ha registrado correctamente y, en caso de que no haya sido así, puedan emitir su voto a través de otra modalidad» [artículo 3.2.d) 3º] y de que «Una vez emitido, el votante tendrá disponible a través de la aplicación Raíces la opción de imprimir el justificante de voto. Adicionalmente, también podrá acceder a dicha aplicación en modo consulta para visualizar el voto emitido» [artículo 3.2.d) 4º].

Se sugiere también establecer con mayor claridad en el articulado del proyecto de decreto si estas garantías quedan suprimidas o se convierten en voluntarias, así como justificar en la MAIN la solución adoptada.

(xi) Se sugiere separar en el artículo 6 la regulación del escrutinio del instrumento que recoge los resultados de la votación (acta). Así, se podría incluir un párrafo d) «Escrutinio» y un párrafo e) «Acta». El actual párrafo e) pasaría a ser el f).

Además, de conformidad con la regla 102 de las Directrices sobre la «Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española», se sugiere, en el artículo 6.2 b) y d), escribir en minúsculas a continuación de los dos puntos, respectivamente, «La» y «Terminada».

(xii) Los anexos la Orden 502/2013, de 25 de febrero, cuya derogación se propone, incluyen los modelos de acta de votación, de escrutinio y de aprobación de la solicitud de cambio de jornada por el Consejo Escolar, así como la papeleta para participar en dichos procesos electorales.

Se sugiere incluir expresamente en el proyecto de decreto si dichos modelos siguen siendo válidos o, en caso contrario, incluir los que deban aplicarse en sus anexos para que la norma propuesta pueda aplicarse de forma inmediata y no sea necesario su desarrollo mediante orden.

(xiii) En el artículo 6.2.c).3º se sugiere valorar incluir una enumeración de los supuestos en los que los votos se consideran nulos, por ejemplo, los sobres con más de una papeleta, o con papeleta rasgada o con texto escrito.

(xiv) En el artículo 6.c).4º se sugiere suprimir la coma entre «telemático» y «podrá».

(xv) A diferencia de lo que hace el artículo 4 de la vigente Orden 502/2013, de 25 de febrero, el artículo 7 del proyecto de decreto no prevé un pronunciamiento del Consejo Escolar sobre la propuesta de cambio de la jornada escolar, sino una mera comunicación. Se sugiere que se expliciten en la MAIN las razones por las que la solicitud del cambio de jornada no requiere la aprobación del Consejo Escolar, así como su plena compatibilidad con la legislación básica del Estado y la coherencia de lo proyectado con otras previsiones contenidas en el proyecto.

Así, cabe señalar que, de acuerdo con lo expresado en el artículo 5.1 del proyecto, los centros docentes tienen la posibilidad de solicitar el cambio de jornada. A tal efecto, se dispone que «podrán acordar la propuesta de cambio a jornada escolar partida». Es decir, de un lado, parece ser una facultad de los centros y, de otra, requiere de un acuerdo. Por otra parte, de conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Escolar por el artículo 127 de la LOE, cabría entender que procede su participación

activa más allá de meras funciones a efectos informativos o de comunicación. A mayor abundamiento, en el artículo 9 del proyecto de decreto se prevé la aprobación del Consejo Escolar del centro para adoptar la jornada escolar partida en Educación Secundaria Obligatoria en aquellos centros de Educación Infantil y Primaria que tengan autorizada impartirla, de manera que esta facultad podría ser extensible al supuesto que se analiza.

En el artículo 7 debe, en cualquier caso, suprimirse la tilde de «éste», así como suprimir la coma ahora situada inmediatamente después de esta palabra (es decir, se sugiere sustituir «éste,» por «este»). Se sugiere también sustituir «y dará» por «del que dará».

(xvi) El artículo 9.1 del proyecto de decreto establece «Los colegios públicos de Infantil y Primaria que, a la entrada en vigor del decreto, tengan autorización para impartir la Educación Secundaria Obligatoria y que tengan jornada escolar partida para Educación Infantil y Educación Primaria podrán pasar a tener también jornada escolar partida en Educación Secundaria Obligatoria previa aprobación del Consejo Escolar del centro».

Se sugiere, al respecto, establecer expresamente si para dicho cambio de jornada es necesario seguir el procedimiento establecido en el capítulo II del proyecto de orden u otro distinto. Se sugiere especificar también, en el caso de que se realice una consulta a los padres y tutores, si pueden participar en esta los de todos los alumnos del centro (educación infantil, primaria, secundaria) o solo los de los alumnos de secundaria.

(xvii) El artículo 9.2 establece que:

Los colegios de Educación Infantil y Primaria que sean autorizados a partir de la entrada en vigor del decreto para impartir Educación Secundaria Obligatoria deberán tener aprobada previamente la jornada escolar partida para segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Se sugiere revisar la redacción de este precepto, ya que parece existir cierta contradicción entre la exigencia de que los centros de Educación Infantil y Primaria que sean autorizados para impartir ESO tengan que tener previamente aprobada la

jornada escolar partida «para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.» y el hecho de que antes de obtener dicha autorización no puedan ofrecer docencia en la etapa de ESO.

(xviii) Se sugiere incluir en el artículo 2 el contenido de las disposiciones adicionales primera («*Jornada escolar en los colegios públicos de nueva creación*») y segunda («*Determinación de la jornada escolar por parte de la Dirección del Área Territorial*»), ya que su contenido no se ajusta a ninguno de los supuestos que la regla 39 de las Directrices prevé para las disposiciones adicionales.

Pueden, por el contrario, situarse en el mencionado artículo del proyecto de decreto, cuyo alcance puede ser comprendido en mejor medida con su lectura conjunta con los preceptos establecidos ahora en dichas disposiciones adicionales: la regulación de la jornada de los centros de nueva creación y las competencias de las direcciones de área territorial para modificar las jornadas escolares de los centros por «causas justificadas».

(xix) La disposición adicional segunda establece que «Las Direcciones de Área Territorial podrán determinar el cambio de jornada escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección educativa y oído el Consejo Escolar del centro».

Se sugiere establecer con mayor concreción las «causas justificadas» que pueden motivar el cambio de la jornada establecida en el centro por parte de la Dirección de Área Territorial, así como señalar expresamente si, concurriendo alguna de ellas, podría establecerse la jornada continuada en un nuevo centro o en uno que tenga ahora establecida la jornada partida.

(xx) En la disposición adicional tercera se establece que «La jornada semanal del personal docente de los centros públicos que presten servicio en los centros incluidos en el ámbito de aplicación del decreto será la misma que corresponda al cuerpo docente al que pertenezca cada uno de ellos».

Se sugiere ampliar la justificación en la MAIN del posible impacto en el profesorado del paso general de la jornada continuada a la partida de mañana y tarde y sus

posibles repercusiones organizativas y presupuestarias para los centros; así como, expresamente, analizar la consecuencia de la derogación de la regulación que el artículo 5 del Decreto hace ahora del horario complementario de obligada permanencia de los profesores en los colegios públicos

Debe sustituirse, en cualquier caso, «ellos» por «ellos.».

(xxi) La Disposición transitoria primera establece que «Los centros que en el momento de entrada en vigor de este decreto hubiesen iniciado el procedimiento de cambio de jornada escolar, se regirán por lo regulado en la Orden 502/2013, de 25 de febrero [...]».

Se plantea la duda de si conforme a esta disposición cabría el cambio de jornada de partida a continua, lo que podría parecer contrario al objeto y finalidad del actual proyecto. En consecuencia, se sugiere clarificar este aspecto.

(xxii) Se sugiere sustituir en el título de la disposición transitoria segunda «2025/2026» por «2025-2026», por concordancia en el conjunto de proyecto normativo.

(xxiii) En la disposición derogatoria única se sugiere añadir una coma entre «Primaria en la Comunidad de Madrid» e «y la Orden 502/2013, de 25 de febrero,» de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices. Además, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo establecido en este decreto, y en particular:

a) Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

b) Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

(xxiv) En la disposición final primera, se sugiere sustituir su título «*Habilitación*» por «*Habilitación normativa.*»

Además, dado el espíritu de vigencia indefinida de la propuesta normativa y para evitar cambios en las atribuciones de competencias, se propone el siguiente texto alternativo:

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de educación, así como a las direcciones generales con competencias específicas en educación infantil, primaria, secundaria y especial, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en este decreto.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se debe adaptar, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Se sugiere, con carácter general, incluir en la MAIN los distintos aspectos que se han observado en el punto 3 de este informe, haciendo especial énfasis en las razones que conducen a promover el cambio a la jornada escolar partida, su impacto en los alumnos y en sus familias, así como en mencionar expresamente y justificar todas las novedades que el proyecto de decreto introduce respecto a las normas cuya derogación se propone (la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, y la Orden 502/2013, de 25 de febrero.), tanto en lo relativo a la jornada escolar en centros públicos, concertados y privados, como en lo relativo al procedimiento establecido para su modificación en los públicos.

Se formulan sobre dicha memoria, además, las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, el título del proyecto normativo debe coincidir con el que se acompaña en la petición de informe, por lo que nos remitimos a la sugerencia formulada en el apartado 3.3.2. (i) de este informe.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo. Al respecto, se sugiere, con carácter general, adaptar su contenido en mayor medida al modelo del anexo III de la Guía. Además, se realizan las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere eliminar la numeración («I.») de la ficha de resumen ejecutivo.
- b) En el apartado «Título de la Norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma».
- c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria» y eliminar la negrita de «Ejecutiva» y «Extendida».
- d) En el apartado «Situación que se regula», en el segundo párrafo, se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y la Orden 502/2013, de 25 de febrero».
- e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere añadir una coma entre «Orden 11994/2012, de 21 de diciembre» e «y Orden 502/2013, de 25 de febrero».
- f) En el apartado «Tipo de Norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma» y sustituir su contenido por «Decreto».
- g) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma» y completar su contenido indicando que contiene una parte expositiva, sugiriéndose sustituir su contenido por «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en dos capítulos, integrados por nueve artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales». Esto es trasladable al subapartado IV.1) del cuerpo de la MAIN.
- h) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se realizan las siguientes observaciones:
 - Se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería [...]» por «Informe de coordinación y calidad

normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- En relación a los informes de impactos sociales, se sugiere adaptarlos a la redacción vigente del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y, por tanto, se sugiere sustituir:

a) «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

b) «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad» por «Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- Se sugiere sustituir «Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías». Esto es trasladable al apartado X del cuerpo de la MAIN.

- Se sugiere eliminar «de la Comunidad de Madrid» en las referencias al «Informe de la Abogacía General» y al «Informe de la Comisión Jurídica Asesora».

- Se sugiere diferenciar entre informes preceptivos y facultativos.

i) Se sugiere sustituir el título de «Trámite de participación: [...]» por «Trámites de participación: [...]». En relación a la consulta pública, se sugiere realizar las citas completas del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, así como añadir que dicho trámite se realizó de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Esta observación es trasladable al primer párrafo del apartado X del cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámites de audiencia y de información públicas» por «trámites de audiencia e información pública». También precisar las referencias normativas en esta materia con la mención a los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Así como que se realizará durante un plazo de quince días hábiles. Esta observación es extensible al apartado X del cuerpo de la MAIN.

j) En el apartado relativo a la «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS» se sugiere añadir la referencia al artículo 29.1 del EACM

k) En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se sugiere adaptar el apartado «Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma» al modelo de la Guía, en la que en una columna se indique: «SÍ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid», «NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid» y «Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales», así como, en la adyacente, «Implica un gasto» o «Implica un ingreso», señalando en cada caso la casilla que proceda.

l) Se sugiere actualizar también las referencias a los impactos de carácter social, eliminando el apartado «Impacto sobre orientación sexual, identidad y expresión de género», sustituyendo «Impacto de género» por «Impacto por razón de género» e «Impacto familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» eliminando la segunda columna.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, como se ha indicado al inicio de este apartado 4 y, con carácter general, se sugiere adaptar su estructura y contenido a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a las previsiones de la Guía respecto a las MAIN de carácter ejecutivo, renumerando, en primer lugar, sus distintos apartados conforme a esta.

Se formulan, además, las siguientes observaciones respecto al cuerpo de la MAIN:

a) Se sugiere iniciar el contenido de la MAIN con un apartado I titulado «Introducción», incluyendo el párrafo introductorio, en el que se justifica la elaboración de una MAIN

de tipo ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado II para adecuarlo al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la Guía, sustituyendo «Oportunidad de la propuesta» por «Fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

Se sugiere también describir con mayor detalle el contenido y conclusiones de los estudios científicos citados.

En el octavo párrafo de este apartado de la MAIN se sugiere sustituir «Ley 4/2023, de 23 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y de la adolescencia, de la Comunidad de Madrid» por «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid» y escribir en minúscula «consejería».

c) El apartado III del cuerpo de la MAIN se refiere a la «Adecuación a los principios de buena regulación». Respecto a este apartado nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

d) Se sugiere reorganizar el subapartado IV.1) del cuerpo de la MAIN («Contenido»), describiendo después del contenido de cada capítulo, el de cada uno de los artículos que lo compone.

e) En el apartado IV.2, de «Análisis jurídico», se sugiere incluir la referencia al rango normativo y la vigencia de la norma una vez aprobada, no siendo necesaria la [referencia](#) a las normas que se derogan, aspecto al que se dedica ya un apartado específico de la MAIN

f) En el apartado V del cuerpo de la MAIN «Adecuación al orden de distribución de competencias», en su párrafo primero, se sugiere hacer la cita completa del artículo 149.1.30.^a de la Constitución española. Además, en su último párrafo, se sugiere incluir la referencia al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

g) En el apartado VII se analiza el «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO», afirmándose que «En este caso, el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario ni tampoco tiene influencia sobre la actividad económica».

Se sugiere completar dicho análisis haciendo referencia, por ejemplo, al posible impacto presupuestario de la implantación de la jornada partida en los gastos derivados de los suministros de luz, agua y calefacción de los centros, de un posible incremento de los alumnos que utilicen los servicios de comedor, así como un análisis más detallado del impacto presupuestario (o la falta de este) de la implantación de una jornada laboral más amplia para el profesorado.

h) Se sugiere, conforme con lo establecido para las MAIN ejecutivas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en la Guía, incluir un nuevo apartado en el que se justifique su no inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, precisando que se realiza de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

i) Se sugiere sustituir el título del apartado IX. por «IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL».

j) En el subapartado IX.1) «Impacto por razón de género» se sugiere sustituir el centro directivo competente para la emisión de este informe que es la Dirección General de la Mujer tras la reciente modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

k) El «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» se recoge en el apartado IX.2 de la MAIN.

Sin perjuicio de la solicitud a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales del «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», se sugiere profundizar explícitamente en este apartado en el impacto de los distintos tipos de jornada escolar en los alumnos y en sus familias, ya que son precisamente los

efectos del cambio a la jornada escolar partida los que motivan y justifican la propuesta del proyecto de decreto y resulta esencial, por ello, su descripción y valoración.

Se sugiere también, en cualquier caso, hacer una cita expresa al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

l) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* del proyecto normativo y señala las razones que justifican llevar a cabo dicha evaluación.

4.2 Tramitación.

En el apartado X del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de decreto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Como observación general y para mayor claridad, se sugiere realizar subdivisiones a este apartado en la que se concreten los diferentes trámites, dedicando uno para los informes que se solicitan con carácter facultativo, otro para los que tienen carácter perceptivo y un tercero para los que no se solicitan de modo simultáneo.

(ii) En relación a los trámites de participación se sugiere, respecto al «Trámite de consulta pública», citar cada una de las asociaciones, organizaciones, docentes y demás personas que han presentado estas observaciones, reflejando cuáles han sido aceptadas e incorporadas al proyecto de decreto y, en su caso, sucintamente, los motivos por las que se han rechazado, pudiéndose agrupar la respuesta dada a las alegaciones o propuestas que tengan un contenido similar.

(iii) En relación al informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en materia de protección de datos, se sugiere justificar que no se haya solicitado de manera simultánea con los demás informes, tal y como se establece en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En relación con el dictamen del Consejo Escolar, se sugiere precisar que la competencia se atribuye en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

(v) Se sugiere solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre).

(vi) Asimismo, se sugiere valorar, en tanto el cambio de jornada propugnado por el proyecto de decreto pudiera tener un impacto, al menos indirecto, en materia del personal y profesorado de los centros docentes públicos, la solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Se sugiere, también, consultar expresamente a estos órganos administrativos sobre la posible aplicación al proyecto de decreto del artículo 37.m) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que «Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias [...] » «[...] referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos».

(vii) Se sugiere solicitar el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas

de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local [artículo 9.2.d)], que establecen que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar